



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Medellín
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: JHON JAIRO ESTRADA PABÓN
Demandado: JORGE LUIS ESTRADA GUIRALES
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 05059-40-89-001-2022-00052-00
Interlocutorio Nro. 054

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que de conformidad con los requisitos exigidos en los Artículos 82, 90, 488 y subsiguientes de la Ley 1564 del 2012 y Ley 2213 de junio 13 de 2022 Artículo 6, se hace necesario RECHAZAR la demanda bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el contenido del Auto Interlocutorio número 045 del 07 de septiembre del 2022, dentro del cual este despacho inadmitió la demanda bajo radicado número 05059-40-89-001-2022-00052-00, por falta de requisitos, concediéndose el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar las irregularidades de la misma, sin que se hiciera ningún pronunciamiento al respecto, término dentro del cual no se allegó lo solicitado por el Despacho; es procedente en consecuencia el rechazo de la presente demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Armenia Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda bajo radicado número 05-059-40-89-001-2022-00052-00 – ejecutivo obligación de hacer, presentada por la doctora LAURA PALACIO OSORIO, portadora de tarjeta profesional número 306.771 del C. S de la J, quien obra como apoderada de JHON JAIRO ESTRADA PABON, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo del expediente, al desglose y devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO VASCO ARENAS
Juez